

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA Nº 233 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL LUNES 20 DE JULIO DE 1992

En Santiago, a 20 de julio de 1992, siendo las 16:00 horas, se reunió en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central, bajo la presidencia del titular, don Roberto Zahler, y con asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y los consejeros, don Enrique Seguel Morel, don Pablo Piñera Echenique y don Alfonso Serrano Spoerer, con el fin de continuar el debate del día viernes 17 de julio y resolver sobre la solicitud del [redacted] para la colocación de bonos en el exterior.

Asisten también a la sesión el Ministro de Hacienda Subrogante, don Jorge Rodríguez Grossi; el Gerente General, don Enrique Marshall Rivera; el Abogado Jefe y Secretario General don Víctor Vial del Río y la secretaria, señora Cecilia Navarro García.

El Presidente recuerda a los señores consejeros que la presente sesión tiene por objeto continuar el análisis de la solicitud de emisión de bonos del [redacted] en el exterior, cuya decisión se dejó pendiente en la reunión especial convocada para tratar este tema el día viernes 17 de julio.

Interviene el consejero señor Seguel, precisando que en la sesión anterior a que aludió el Presidente, la mayoría de los consejeros era de opinión de imponer como condición a la emisión de bonos que el emisor estuviere calificado en categoría A para los efectos de que sus acciones pudieran ser adquiridas con recursos del Fondo de Pensiones, y que lo que se dejó pendiente fue el tenor de la carta respuesta que se enviaría al [redacted].

Hace uso de la palabra el consejero señor Serrano, quien manifiesta que si bien no estuvo presente en la sesión a que se ha hecho mención, considera oportuno dejar constancia de su posición frente a este tema, que estima presenta un alto costo, tanto para el [redacted], como eventualmente para la imagen institucional del Banco Central, y señala que el hecho de que un banco haya iniciado una campaña de colocación de bonos con un agente, que abruptamente se interrumpe, puede ser objeto de interpretaciones encontradas, una de las cuales sería que el Banco Central duda de la solvencia de la institución emisora, lo que le parece serio y preocupante.

El Presidente propone abocarse al tenor de la respuesta que se daría al [redacted] haciendo presente que, a su juicio, dicha respuesta no debería interpretarse como una discriminación en perjuicio del [redacted] sino que, por el contrario, como la posición del Banco Central frente a todas las empresas que quisieran emitir bonos en el exterior.

Hace uso de la palabra el Abogado-Jefe, don Víctor Vial, quien señala que en el tema en análisis y, concretamente en el requisito que

establece el Banco Central para la emisión de bonos en el exterior, consistente en que los emisores sean clasificados en categoría A, para los efectos de que sus acciones puedan ser adquiridas con recursos del Fondo de Pensiones, cabe distinguir dos aspectos: uno, es el propiamente jurídico, y dice relación con las facultades o atribuciones del Banco Central para imponer tal requisito; y el otro, es la conveniencia práctica de la medida que establezca el Banco Central.

Agrega el Abogado-Jefe que se le ha requerido un pronunciamiento sobre la legalidad de la medida, y que él estima, tal como lo hizo presente en la sesión anterior, que el Banco Central está facultado para imponer a las empresas que opten por emitir bonos en el exterior, el requisito a que se ha hecho mención en reiteradas oportunidades, lo que desprende del tenor literal de las normas de la letra I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que expresamente facultan al Banco Central para aceptar o rechazar las solicitudes que se presenten, sin expresión de causa, y para imponer a los solicitantes el cumplimiento de determinadas condiciones. Lo anterior lo lleva a concluir que la empresa que cumpla con los requisitos generales que establece el capítulo para la emisión de bonos en el exterior, no tiene un derecho adquirido para proceder a dicha emisión, sino que una mera expectativa que el Banco Central apruebe su solicitud, pudiendo éste, asimismo, establecer o fijar condiciones a cuyo cumplimiento estaría obligado el solicitante. Este predicamento no es extraño ni ajeno a la normativa del Banco Central contenida en los Compendios, que en numerosas ocasiones y referido a materias muy disímiles, aparece reproducido en los términos expresados.

Lo anterior descansa sobre la facultad que tiene el Banco Central de imponer el requisito de la autorización previa para las obligaciones que se contraigan con el exterior o con personas que no tengan residencia en el país, siendo de interés destacar que cuando el Banco ha estimado que el cumplimiento de los requisitos generales es suficiente, lo dice así en las normas y expresa, por ejemplo, "se entenderán autorizados aquellos que cumplen con tales requisitos"... , lo que no ocurre en la letra I del Capítulo XIV.

Concluye el Abogado-Jefe que al amparo de dichas disposiciones y tal como aparecen ellas establecidas, las empresas que califican para emitir bonos porque cumplen con los requisitos generales previstos por el Capítulo, tienen el derecho a presentar una solicitud al Banco Central, y una mera expectativa de que ésta sea, en definitiva, aprobada. Agrega que bajo esta perspectiva, estima que el Banco Central está facultado para imponer condiciones, que pueden ser de carácter permanente o transitorio y regir, por ejemplo, para una primera etapa; y que en el caso del ... la condición que se impondría, no sólo para él sino para todas las empresas que se encuentren en similares circunstancias, no sería ilegítima o arbitraria por el hecho de no estar establecida con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

El Consejero señor Serrano insiste en la inconveniencia de establecer una condición que aparece como directamente dirigida a impedir

l  
M.  
f

que el [redacted] inicie el proceso de colocación de bonos en el exterior, con el agravante de que no estaba consagrada a la fecha de la solicitud respectiva. Dicho planteamiento es compartido por el consejero señor Seguel, quien se remite a lo que expresó en la sesión anterior y de lo cual quedó constancia en Acta.

Sometido el tema a votación y luego de un extenso debate, el Consejo adoptó los siguientes acuerdos:

233-01-920720 - Facultad al Presidente para dar respuesta al  
en relación con solicitud para colocar bonos en el exterior.

Se acordó facultar al Presidente para que dé respuesta al [redacted] en relación con la solicitud presentada para que se le autorice la colocación de bonos en el exterior, sobre la siguiente base:

- a) Tal como se señala expresamente en el Nº 3 de la letra I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el Banco Central se reservó la facultad de rechazar, sin expresión de causa, el otorgamiento de la autorización requerida por las empresas que califiquen para acogerse al sistema establecido en dichas disposiciones; como asimismo le asiste el derecho de establecer para dichas empresas el cumplimiento previo de determinadas condiciones.
- b) Las facultades anteriores tienen su origen en la conveniencia que, para garantizar o asegurar un resultado exitoso, coherente con los objetivos macroeconómicos más generales que debe tener presente el Banco Central, resulta necesario fijar criterios que permitan la adecuada resolución sobre la solicitud respectiva y la calificación de un orden o ritmo de salida de las empresas nacionales a los mercados internacionales de capital. Ello para garantizar la salvaguardia de la imagen del país en los referidos mercados y la protección de los intereses nacionales en la colocación de estos instrumentos de deuda.
- c) Teniendo en vista las consideraciones anteriores y el hecho de tratarse de las primeras operaciones de reingreso al mercado voluntario de este tipo de créditos externos, el Consejo del Banco Central acuerda representar al [redacted] que, en una primera etapa, las empresas solicitantes deberán acreditar, además de los requisitos generales establecidos en la norma para acogerse al sistema, y como condición previa al pronunciamiento del Banco, que sus acciones pueden ser adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones, y que cuentan, para tal efecto, con una clasificación de la Comisión Clasificadora de Riesgos con categoría A en la solvencia del emisor.

Se deja constancia de que el presente acuerdo se adopta con el voto en contra de los consejeros señores Serrano y Seguel, quienes estuvieron por aprobar la solicitud presentada por el Banco de Chile, sin imponer el cumplimiento de requisitos adicionales a los expresamente previstos por el Capítulo.

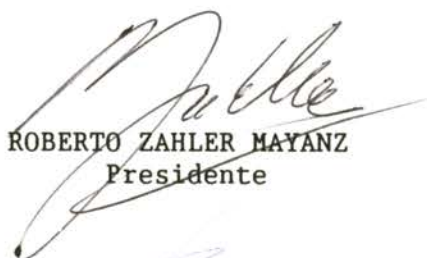
u  
Imp.  
f

233-02-920720 - Indica condición que deben reunir las empresas que califiquen para acogerse a la letra I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

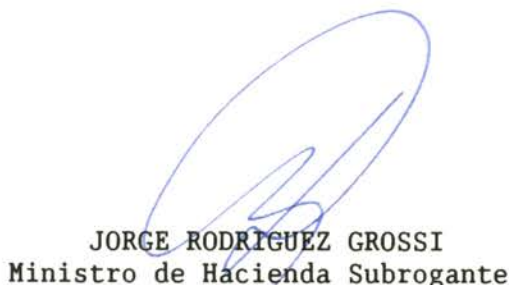
El Consejo, teniendo presente lo dispuesto en el Nº 3 de la letra I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó:

- Establecer, en una primera etapa, y como condición previa al pronunciamiento del Banco Central de Chile en relación con las solicitudes de las empresas que califiquen para acogerse al sistema contemplado en la mencionada letra I del Capítulo XIV, que éstas acrediten que sus acciones pueden ser adquiridas con recursos del Fondo de Pensiones, y que cuentan, para tal efecto, con una clasificación de la Comisión Clasificadora de Riesgo con categoría A en la solvencia del emisor.

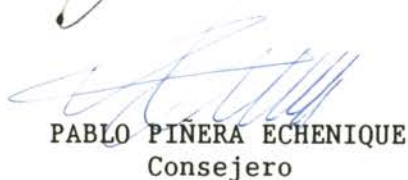
Se deja constancia de que este acuerdo también se adopta con el voto en contra de los consejeros señores Serrano y Seguel, toda vez que la exigencia de la condición acordada por el voto de mayoría, implica establecer un requisito adicional a los acordados en su oportunidad para la emisión de bonos, que contribuye a darle un carácter más restrictivo que el inicialmente previsto.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente



JORGE RODRIGUEZ GROSSI  
Ministro de Hacienda Subrogante



PABLO PINERA ECHENIQUE  
Consejero



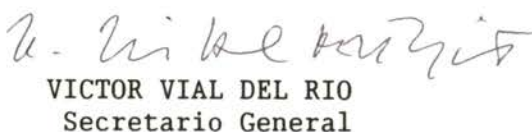
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

